



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

7 MAR 2017

#### VISTOS:

Expediente N° 006-2015-STPAD; Resolución del Órgano Instructor N° 01-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD, de fecha 11 de marzo de 2016 (MAD N° 2145930); Escrito de descargo de fecha 04 de abril de 2016 (MAD N° 2182129); Informe de Órgano Instructor N° 001-2017-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 2824393), de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social en su condición de Órgano Instructor; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

##### **NORMA MADALÍ BARCO RUEDA:**

- Cargo por el que se investiga : Directora de la Aldea Infantil San Antonio - AISA.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2013-GR.CAJ/P.
- Resolución de conclusión : Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral en la Entidad.



#### B. ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 189-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1681090) de fecha 11 de febrero de 2015, la Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez se dirige al Gobernador Regional solicitando se sancione a la Prof. Norma Madali Barco Rueda, Directora de la Aldea Infantil San Antonio – AISA; alegando que la citada Directora habría incumplido con sus obligaciones por cuanto el día 29 de enero de 2015 la Fiscalía de Prevención del Delito intervino las instalaciones de la AISA en donde se hallaron alimentos con más de tres meses de cumplida su fecha de vencimiento.

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución del Órgano Instructor N° 01-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD, de fecha 11 de marzo de 2016 (MAD N° 2145930), emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Social en su condición de Órgano Instructor, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente: "**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Profesora **NORMA MADALI BARCO RUEDA**, por hechos cometidos mientras estuvo desempeñando el cargo de **DIRECTORA DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO**, por la presunta falta descrita en el





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 17 MAR 2017

artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión de lo previsto en el literal f) de las funciones específicas del cargo de Director de la Aldea Infantil San Antonio contenido en su Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 067-2004-GR.CAJ/GGR, al haber que establece: "...Supervisar y controlar constantemente el buen uso y conservación de los bienes y enseres de los diferentes hogares...".

Luego, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2016 (MAD N° 2182129 - Fs. 105 al 107) la investigada presentó sus descargos manifestando que sobre los mismos hechos que se materia de este procedimiento, la Fiscalía de Familia interpuso una denuncia contra su persona como presunta autora del delito contra la salud pública en su modalidad de uso de productos tóxicos o peligrosos cometido en agravio de los niños de la Aldea Infantil "San Antonio – Cajamarca", originando la Carpeta Fiscal N° 214-2015, encontrándose actualmente el caso en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, signado el Expediente Judicial con el N° 1518-2015-1-0601-JR-PE-05; así también, indica que si bien el día de la intervención Fiscal se hallaron alimentos vencidos en la Aldea Infantil San Antonio, tales alimentos no han sido proporcionados a los menores albergados, sino que se encontraban separados para su destrucción y/o deshecho, situación que no configura falta alguna sino que es parte del procedimiento dado a los productos con tal condición, motivo por el cual solicita el archivo de la presente investigación. Por su parte, informa sobre el pedido de sobreseimiento formulado por la Fiscalía, razón por la que con fecha 15 de marzo del 2016, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca emitió la Resolución N° 02, en el que se indica: "DADO cuenta con los autos y el requerimiento fiscal de sobreseimiento presentado por el representante del Ministerio Público de Cajamarca que dio origen a la presente carpeta".



### C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de la denuncia contenida en el Oficio N° 189-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1681090) remitida por la entonces Gerente Regional de Desarrollo Social, Dra. Sara Palacios Sánchez, se desprende que la Fiscalía de Prevención del Delito realizó una inspección en las instalaciones de la Aldea Infantil San Antonio, en cuyo almacén hallaron alimentos vencidos desde hace más de tres meses; sin embargo, no se ha puesto en evidencia que dichos alimentos hayan sido distribuidos a los hogares para consumo de los menores albergados, situación que guarda relación con lo manifestado por la investigada en su escrito de descargos, referente a que dichos alimentos estaban separados para su destrucción y/o deshecho, conducta que no califica como infractora.

Por otro lado, el descargo presentado por la investigada comunica que los hechos denunciados son también investigados ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el proceso penal de Expediente N° 01518-2015-0-0601-JR-PE-05 seguido en su contra por el delito contra la salud pública en su modalidad de uso de productos tóxicos o peligrosos cometido en agravio de los niños de la Aldea Infantil "San Antonio – Cajamarca", advirtiendo que en dicha causa judicial la Fiscalía ha solicitado su sobreseimiento.

Siendo así, dentro del proceso judicial citado se ha expedido la Resolución N° Ocho, de fecha 24 de agosto de 2016 (Fs. 110 a 115) en cuyo considerando sexto y parte resolutive se expresa:

*"SEXTO.- De los hechos expuestos, así como, de los elementos de convicción referidos, se tiene, que con fecha 27 de enero del año 2015, se realizó una constatación fiscal en las instalaciones de la Aldea Infantil San Antonio, así como de su almacén, habiéndose encontrado alimento comestibles vencidos, los cuales estaban siendo distribuidos*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 17 MAR 2017

a los niños de la Aldea. Como antecedentes se ha logrado verificar que el Asistente de Almacén Erick Sánchez Llanos con fecha 22 de enero, envió un Informe a la Directora e investigada Norma Madali Barco Rueda, señalándole los alimentos que estaban vencidos y no recibiendo ninguna respuesta de manera escrita. A través de su manifestación, la imputada ha señalado que frente al informe remitido, le ordenó de manera verbal que diera de baja a estos alimentos, agregando que actuó negligentemente al no haber verificado los productos almacenados. Se cuenta, con el Oficio N° 173-2015-FRENPOL-CAJ, en el cual se señala la imposibilidad de realizar el examen Bromatológico por parte de la DIGESA, ya que su personal no fueron quienes recabaron las muestras, los cuales utilizan tecnología, instrucción y envases esterilizados, formalidad con el cual no habrían cumplido las personas que recabaron las muestras. Cabe resaltar, que para la confirmación del delito investigado, se debió poner en circulación (entrega a madre sustituta) o tomar en depósito (almacén) los alimentos contaminados, aquellos que contienen gérmenes capaces de provocar enfermedad a las personas que los consumen, o falsificados los que han sido preparados o rotulados para simular otro conocido, o adulterado, aquel que siendo originariamente puro, ha experimentado transformaciones por intervención del hombre con la finalidad de obtener un mayor lucro o nivel comercial. Situaciones que debieron ser dilucidadas a través de la Pericia correspondiente; no obstante, por la falta de formalidad en el muestreo, la DIGESA se ha visto imposibilitada de realizar el examen bromatológico conforme se señala en el Informe N° 001-2015 (Fs. 58-59 de la Carpeta Fiscal). En tal sentido, al no existir ningún elemento de convicción que acredite que los alimentos incautados estarán contaminados, falsificados o adulterados; sino solo se ha acreditado fehacientemente que se trataría de alimentos con fecha de vencimiento caducada, el hecho objeto de la causa resulta atípico, al no corroborarse los elementos de la tipicidad objetiva, esto es, haber determinado que los alimentos vencidos estaban contaminados, falsificados o adulterados, los cuales ponen en peligro la Salud de los Niños los cuales finalmente, se distribuían dichos productos. Siendo ello así, el requerimiento fiscal encuentra sustento en el Código Procesal Penal artículo 344° inciso literal b) El hecho imputado no es típico. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la norma glosada; **SE RESUELVE: DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del proceso penal seguido contra: NORMA MADALI BARCO RUEDA** (...) en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la salud pública, en su modalidad circulación y depósito de alimentos destinados al uso y consumo humano, sabiendo que son contaminados, adulterados o falsificados, previsto y sancionado en el artículo 288° del Código Penal, en agravio de la Aldea "San Antonio - Cajamarca" (...) **ORDENO la ANULACIÓN** de los antecedentes que se hubieren generado contra la referida procesada (...) **ARCHIVESE** definitivamente la presente causa (...)"

En ese sentido, estando a que no se ha acreditado que los alimentos vencidos hayan sido distribuidos a los menores albergados, y además, siendo que el Órgano Jurisdiccional mediante la resolución precitada ha resuelto declarar el sobreseimiento de la Prof. Norma Medalí Barco Rueda, no se identifica conducta infractora pasible de sanción, correspondiendo archivar el presente procedimiento.

#### D. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- No se advierte vulneración de norma alguna.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

17 MAR 2017

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a la Profesora NORMA MADALI BARCO RUEDA, ex DIRECTORA DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, de la imputación de falta descrita en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "Negligencia en el desempeño de funciones" por presunta trasgresión de lo previsto en el literal f) de las funciones específicas del cargo de Director de la Aldea Infantil San Antonio contenido en su Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 067-2004-GR.CAJ/GGR, al no haberse identificado conducta infractora pasible de sanción; esto, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional y **NOTIFIQUE** la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la investigada en su domicilio procesal fijado en autos sito en el Jr. Ancash N° 272 de esta ciudad de Cajamarca.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
Abg. Mg. Rodolfo E. Salazar Chiro  
DIRECTORA